

Instrumentación para la diversificación y agilización de la tramitación de documentación académica regulada por medio de la Resolución IUNA 1015/00.

Buenos Aires, 11 de abril de 2001

VISTO la necesidad de diversificar y de agilizar la tramitación de documentación académica del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE regulada por medio de la Resolución IUNA 1015/00; y

CONSIDERANDO

Que, por medio de la Resolución 1015/00 el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, se han regulado los procedimientos para la emisión y posterior certificación por el Ministerio de Educación de la Nación de Certificados Analíticos de Estudios Terciarios (Anexo IV de dicha Resolución), Diplomas (Anexo) y Constancias de Calificaciones Universitarias (Anexo VI).

Que, por medio de la misma Resolución IUNA1015/00, se autoriza a los responsables de las unidades académicas a emitir toda otra documentación académica que considere pertinente pero que dicha documentación no será rubricada por el Rectorado ni gestionada la certificación de las firmas de las autoridades ante el Ministerio de Educación (Anexo I, punto 6°).

Que, no obstante lo previamente expuesto, diversos trámites de acreditación académica requieren la certificación por parte del Ministerio de Educación de la Nación de la documentación emitida por las unidades académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 29, inciso f), 40, 41, 42, y 43 de la Ley N° 24521 y los artículos 25 inciso II), 32 inciso g), 41 inciso b), y 49 inciso b) del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Toda documentación de carácter académico solicitada por docentes o auxiliares docentes o alumnos o egresados del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE no comprendida en la Resolución IUNA 1015/00 será emitida por la unidad académica que en cada caso corresponda, rubricada por sus autoridades y entregada al interesado.

ARTICULO 2°. En caso que la documentación mencionada en el artículo precedente requiera certificaciones y/o legalizaciones adicionales, el interesado deberá presentarla ante el Área de Títulos y Certificaciones de la Unidad de Coordinación y Desarrollo Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, consignando por nota adjunta a la documentación las motivaciones del trámite adicional y si se solicitará a posteriori la intervención del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 3°. En un plazo que no excederá los quince (15) días corridos a partir de la fecha de presentación en el Área de Títulos y Certificaciones mencionada en el artículo precedente, ésta reintegrará al interesado la documentación presentada, certificada/s la/s firma/s de la/s autoridad/es interviniente/s y, en caso que se requiera, la autorización para la continuación de las gestiones de certificación de firmas por parte del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 4°. El Área de Títulos y Certificaciones archivará las notas mencionadas en el artículo 2° de esta Resolución.

ARTICULO 5°. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación de la documentación académica y de la nota mencionadas en el artículo 2° de esta Resolución, en caso de no ser retiradas por el interesado o su apoderado, el Área de Títulos y Certificaciones procederá a la destrucción de la documentación presentada y registrando el incidente de destrucción en la nota adjuntada a la misma que permanecerá así archivada.

ARTICULO 6°. Regístrese. Comuníquese a Unidades del Rectorado y a las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Publíquese en el Boletín Informativo del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto de Rose
Secretario General

Lic. Raúl Moneta
Rector